

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ
Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios y anexos SG-DGJ/1022/02/2022 y SG-DGJ/1023/02/2022, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; los oficios y anexos DSJ/LXVI/339/2022, DSJ/LXVI/340/2022 y DSJ/LXVI/341/2022, de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de dicha entidad federativa; el oficio FGE/OF/2079/2022 de Verónica Hernández Gidáns, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Veracruz; así como el escrito de Margarita Isabel Inés Romero Cruz, quien se ostenta como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, recibidos en esta data, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **003618, 003619, 003620, 003621, 003622, 003629 y 003630**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y anexos de cuenta, provenientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz, cuyas personalidades tienen reconocida en autos, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones en relación con el presente medio de control constitucional y su acumulada.

Por otra parte, glósense al sumario, para los efectos a que haya lugar, la misiva y el escrito de cuenta de quienes se ostentan como Fiscal General y Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambas del Estado de Veracruz, por el que pretenden realizar diversas manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que no tienen el carácter de parte en los referidos medios de control constitucional; ello, con apoyo en los artículos 105, fracción II¹, de la

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021
Y SU ACUMULADA 66/2021**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 10² y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y el artículo 9⁷ del **Acuerdo General número**

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...).

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Fiscal General de la República.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU
ACUMULADA 66/2021**

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos **Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz** y por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz**.
Conste.

GSS 11

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T18:03:16Z / 01/03/2022T12:03:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 c3 b7 c0 0a 9b b0 27 84 e3 75 b0 fe fb eb f8 8f bf eb cd 01 76 86 fc 00 6b a5 d8 b3 ed 9c 50 1e 56 d3 ca 43 0a 3d ed e3 a8 82 7d ca 55 f7 61 ab 35 d0 26 2b 71 1d 57 fa 3a 18 5e e6 c8 2c e4 7d b0 75 07 cb ec dd 77 bd da 00 f2 1a b4 99 ba e6 62 4c a6 af 6a 2d 63 da 61 cb b5 6a ea 70 54 57 0d 31 1c 0f fe c3 a4 1d f5 18 6b 06 ca e2 c1 1e 6f 43 1f e8 7a 8f 5f 83 77 83 39 10 ae c8 0c 74 2e 7b 1d 2a 03 b9 df 50 a6 66 e9 4a c7 74 f4 bf a8 39 bf 6f 5f d9 b6 cd 53 b6 37 31 e7 c4 e0 6b 50 5e d0 70 30 a6 9d f5 ad 9c fe 19 d8 31 79 a5 2f 5a c4 f5 b9 03 84 5e 52 bf 15 78 0e 4e eb d2 c3 be 8c bf 24 34 69 ad 6c 88 9f cf 23 42 78 d5 20 c3 8a ec 46 99 c5 1f 1f df 14 c8 54 d9 33 8d c4 7e c1 14 25 7f a4 29 f6 ac 2a c8 43 85 95 f9 c3 5d 7a 13 f4 1e f4 10 1f 75 71 5d 34 98 6e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T18:03:17Z / 01/03/2022T12:03:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T18:03:16Z / 01/03/2022T12:03:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483846			
	Datos estampillados	E11E49E0250835E3DB10CF8FD7D36D8350755CEEFB553E58F829FB5DDA928D33			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:46:25Z / 28/02/2022T14:46:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 8d e8 ea 34 3f a1 48 86 ac b6 f1 9c 01 09 44 ed 42 2b 57 67 f9 23 af 3f 76 f3 1d a5 aa 46 a6 e3 30 7c 12 5b b0 b0 0b 45 14 29 21 7a 88 9d c2 34 e3 f2 60 a8 9f 70 5c a8 5f ca 36 ea 48 ed 35 a0 7e c3 dd 3d 2e dd 3b f2 6e 63 a7 20 e7 9d 2a 3d b4 4c ce b3 0a 5b ae 14 63 65 bc 43 cc 04 de 7b 98 32 54 5e 90 02 1b 5c b9 8b 0b a6 8b 34 d0 60 2f 71 4d 30 ef 24 f0 e6 f0 01 5c 80 28 83 2c d3 d7 01 c2 35 3e bb 41 0a f0 9d 48 f3 39 dc 80 54 83 76 ef b6 60 57 c4 2e 6c 07 1b 81 6c 26 23 bf d9 a6 26 f8 61 38 56 ad 4e 21 7f fb 86 ae c4 0a b3 f8 72 79 37 f0 9d 67 21 76 9c 08 60 28 dc dd f8 1b 5d ca a1 04 34 14 16 53 2a e0 18 0a 79 c5 18 12 cf 77 c4 f2 bb f0 1a 59 84 84 0f 79 43 b6 0e 83 f5 3d fc 37 ac 9b c1 85 aa 75 ae 1b 5b e1 3a 5e 07 30 30 b0 44 49 4a 06 11 59 aa 53 54			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:46:25Z / 28/02/2022T14:46:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:46:25Z / 28/02/2022T14:46:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478011			
	Datos estampillados	7474F912CF801DA2DFF9C030B2A590F3C786FA3E07F5E083441BF20859CF628F			